



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00746**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución - *cuando a ello haya lugar*- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Indíquese la dirección de notificación de la demandada **LIDIA AMALIA INSUATI BUSTOS** (artículo 82 num. 10 *Ibídem*). En todo caso, manifieste bajo la gravedad del juramento, si las dirección física y electrónica suministrada de los demandados corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3.- Respecto a la plena identificación del bien inmueble objeto de las pretensiones, aclárese la demandada de cara al título ejecutivo allegado. Nótese que en el libelo introductorio de la demanda y en el Certificado de Libertad y Tradición del F.M.I. No. 50C-1298090 se señala: **LOCAL 215** y en el certificado de la copropiedad: **LOCAL No. 214**, lo que compromete la claridad del título ejecutivo.

4.- Aclárese la demanda en el sentido de indicar si el demandado **JORGE FERNANDO ORTÍZ BARRERA** se encuentra fallecido. Bajo esa óptica, deberá dirigir el poder y la demanda contra los herederos reconocidos, el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales, o, en su defecto frente a los herederos indeterminados del señor **JORGE FERNANDO ORTÍZ BARRERA -Q.E.P.D-**, en los términos del artículo 87 del

Código General del Proceso. Nótese que se inicia un proceso frente a una persona muerta, que carece ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso.

5.- Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 108 Ibídem.

6.- Apórtese el correspondiente certificado de defunción del señor **JORGE FERNANDO ORTÍZ BARRERA -Q.E.P.D-**, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 1970, y/o procédase con apoyo al artículo 85 del C.G.P.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ab1ad58283ec5a7d16c2094a4bf005590c09a47b2409fede8058a1db7948
4cd**

Documento generado en 09/09/2021 05:05:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 072 de 10 de septiembre de 2021.